

, 21 de abril de 1992.

Señores  
Miembros de la Asociación Nacional  
de Técnicos en Radiología Médica  
Presente.-

Respetados señores:

He recibido su memorial s/n fechado 6 de abril de 1992, por medio del cual solicitan el parecer del suscrito, con relación a los posibles vicios de ilegalidad de los documentos cursados por la Junta Técnica de los Técnicos en Radiología Médica, desde su inicio hasta la fecha.

Sobre el particular cumpla con manifestarles que, el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5º, atribuye al Ministerio Público en forma genérica, la función de servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4º del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir.

Se destaca de las mencionadas disposiciones legales, como ya se ha expuesto en ocasiones anteriores, que la consulta jurídica debe ser formulada por el servidor público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o, que abriga dudas sobre el procedimiento a seguir en determinado asunto de su competencia; en consecuencia quedan excluidas para formular este tipo de consultas, las personas particulares, como es su caso.

Cabe agregar que, de acuerdo con otras disposiciones legales la única autoridad competente para pronunciarse sobre la ilegalidad de actos administrativos, lo es la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo anterior, deploro no poder absolver su consulta, ya que escapa al ámbito de mis atribuciones legales.

De ustedes, con toda mi consideración y respeto,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.  
Procurador de la Administración.